

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS Y UNA FRACCION XVII, AMBOS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL DAÑO CONTRA EL ENTORNO URBANO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El deterioro o daño contra el entorno urbano ha incrementado considerablemente a causa de diversos factores, uno de ellos es la excesiva generación de residuos sólidos y concentración de los mismos. La Ciudad de México se enfrenta a grandes niveles de contaminación, que afectan no solo la salud humana sino también a plantas y animales.

El deterioro en el entorno urbano se ve principalmente reflejado en las grandes ciudades y esto se debe a la gran cantidad de pobladores que residen en las mismas, y si súmanos el conflicto que hoy día existe por la falta de cultura cívica que tiene gran parte de la sociedad, nos da como resultado una gran decadencia urbana que a causa de la poca intervención social, la falta de información y el desinterés, ha provocado que la ciudad en general, pero particularmente los puntos de reunión o áreas comunes como andadores, parques, calles, edificios y espacios públicos de interés y esparcimiento se vean afectados mayormente por esta degradación; ya que trae problemas como acumulación de basura, que puede generar infecciones o la obstrucción de coladeras que originan una mayor dificultad en época de lluvia pues esto crea inundaciones y caos.

A menudo, la basura que se encuentra en las calles o vialidades no se alcanza a recolectar en los camiones de basura e ingresa a los sistemas de drenaje, obstruye los desagües y esto impide el flujo libre del agua que ingresa a la red de alcantarillado, lo que hace que el agua se acumule durante las lluvias y cause inundaciones que afectan a todos.

De manera específica y enfocando las afectaciones en la libre circulación de peatones y vehículos, tirar o abandonar basura de cualquier tipo es una conducta inapropiada pero, si aunado a esto le sumamos el hecho de realizar este comportamiento desde un vehículo motorizado arrojando u obstruyendo el paso peatonal o de vehículos comprometiendo la seguridad propia o de otras personas, tendríamos un acto incívico el cual incurre en una acción totalmente negativa, la cual tiene que traer consecuencias para quien sea sorprendido realizando dicha conducta, al respecto se cita la siguiente nota:

“Basura, causante de 60 por ciento de las inundaciones en la capital: Sacmex¹

La basura es la causa de 60 por ciento de las inundaciones en la capital del país, afirmó el coordinador del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), Rafael Carmona Paredes, al presentar el operativo Lluvias 2021, el cual incluye trabajos de limpieza y deszolve en casi 4 mil kilómetros de la red de drenaje, siete presas, cinco lagunas y tres ríos.

Asimismo, se realizan labores de mantenimiento electromecánico de plantas de bombeo de agua, desazolve de vías rápidas y pasos a desnivel, así como el retiro de troncos y ramas en cauces y barrancas.

Hasta el momento, dijo, se tiene un avance de 50 por ciento en la limpieza de la red de drenaje, así como en 14 de 73 pasos a desnivel de vehículos y 34 peatonales, además de que se prevé retirar mil 305 metros cúbicos de basura.

Carmona Paredes detalló también que se tienen instalados 120 campamentos con personal del Sacmex, el Cuerpo de Bomberos y las alcaldías en las inmediaciones de los puntos con mayor riesgo de encharcamientos.

Al respecto, hizo un llamado a los ciudadanos a no tirar desechos en alcantarillas, calles, barrancas y laderas, toda vez que las lluvias fuertes “tienen una capacidad tremenda de arrastrar basura”, la cual provoca el taponamiento del sistema de drenaje.

El propósito es disminuir los riesgos de encharcamientos e inundaciones, aunque, admitió, siempre hay posibilidades de que éstos ocurran, sobre todo cuando cae una gran cantidad de agua en un breve lapso, que es característico en la Ciudad de México.

Destacó que para hacer frente a esa situación la dependencia a su cargo cuenta con un equipo que incluye 78 terminales remotas de información de lluvias, 48 camiones hidroneumáticos, 14 equipos de emergencia, 40 cuadrillas con 566 trabajadores y técnicos, 17 motociclistas, 120 radios tetra y un radar meteorológico.

Aunado a ello, agregó, los bomberos aportan 35 camionetas Lobo, 10 carros-tanque equipados y 110 elementos; la Secretaría de Seguridad Ciudadana 400 motocicletas, 800 patrullas, mil 400 elementos, un helicóptero y 200 cámaras

¹ Alejandro Cruz Flores. periódico la jornada. (30-04-2021). Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/30/capital/basura-causante-de-60-por-ciento-de-las-inundaciones-en-la-capital-sacmex/#:~:text=La%20basura%20es%20la%20causa,de%20la%20red%20de%20drenaje%2C>

del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), y las 16 alcaldías 85 equipos hidroneumáticos.

Recordó que los ciudadanos pueden consultar el semáforo de lluvias que concentra la información de las 78 estaciones pluviométricas, al que se puede acceder en la página web <https://data.sacmex.cdmx.gob.mx/aplicaciones/semaforos>”

Del mismo modo, este tipo de conductas se castigan en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en el artículo 34 que prevé las conductas que dañen o entorpezcan la infraestructura vial y el entorno urbano, así como sus respectivas sanciones; no obstante en lo que respecta a la fracción III de este artículo señala que está prohibido colocar, instalar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos; los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 11, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 13 a 24 horas y el retiro de los elementos incorporados.

Con el objetivo de mejorar el entorno urbano será necesario sancionar con multas, arresto o trabajo comunitario y de esta manera evitar este tipo de conductas, teniendo en cuenta que requerimos tomar el problema de la basura como una cuestión de salud pública.

Pese a que estas conductas que están reguladas en el reglamento de tránsito, es necesario fortalecer las sanciones incorporándolas a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, toda vez que actualmente no se encuentran legisladas dentro de la misma en su artículo 29 el cual prevé las infracciones contra el entorno urbano de la ciudad; **incorporando como infracción tirar o abandonar basura en lugares no autorizados, resaltando el hecho de efectuar dichas conductas**

desde vehículos motorizados y obstruir temporal o permanentemente con basura cualquier vialidad, calle o avenida principal.

II. Propuesta de Solución:

Con la propuesta de reforma que presento a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México pretendo concientizar a los automovilistas y dejar estas malas prácticas a un lado, debido a que en la ciudad de México cada vez es mayor el número de personas que transgreden el entorno urbano arrojando basura o botellas con orina desde los automóviles, a causa de este comportamiento negativo se afecta a las futuras generaciones evitando que reflexionen y concienticen sobre el impacto que tiene arrojar basura u objetos en las calles.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene como propósito adicionar dos fracciones al artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, una fracción IV Bis en la cual se pretende sancionar a la persona que tire o abandone basura en lugares no autorizados, desde vehículos motorizados quedando como una infracción tipo A, la cual indica que se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas.

Y se adiciona la fracción XVII, para establecer las sanciones a las que se hará acreedora la persona que obstruya temporal o permanentemente con basura cualquier vialidad, calle o avenida principal por tanto quedará clasificada como infracción tipo B y se sancionará con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Finalmente, y en aras de mejorar el entorno urbano, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE			PROPUESTA DE REFORMA																														
<p>Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I...XVI...</p>			<p>Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I...IV...</p> <p>IV Bis. Tirar o abandonar basura en lugares no autorizados, desde vehículos motorizados.</p> <p>V...XVI...</p> <p>XVII. Obstruir temporal o permanentemente con basura cualquier vialidad, calle o avenida principal.</p>																														
<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI, VII y VIII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VIII</td> <td>E</td> </tr> <tr> <td>XI</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI, VII y VIII	D	VIII	E	XI		<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI, VII y VIII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VIII</td> <td>E</td> </tr> <tr> <td>XI</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI, VII y VIII	D	VIII	E	XI	
Artículo	Fracción	Clase																															
26	I.	A																															
	II, V, IX y X	B																															
	III, IV, VI, VII y VIII	D																															
	VIII	E																															
	XI																																
Artículo	Fracción	Clase																															
26	I.	A																															
	II, V, IX y X	B																															
	III, IV, VI, VII y VIII	D																															
	VIII	E																															
	XI																																

27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D	27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D	28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C	29	IV Bis I, II, III, IV, V, VI, VII y XVII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	A B D C

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS Y UNA FRACCIÓN XVII, AMBOS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL DAÑO CONTRA EL ENTORNO URBANO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV Bis y la fracción XVII del artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I...IV...

IV Bis. Tirar o abandonar basura en lugares no autorizados, desde vehículos motorizados.

V...XVI...

XVII. Obstruir temporal o permanentemente con basura cualquier vialidad, calle o avenida principal.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	IV Bis	A
	I, II, III, IV, V, VI, VII y	B
	XVII	
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.